

**LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Expediente N.º 17.790**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**ALGUNOS ASPECTOS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN COSTA RICA**

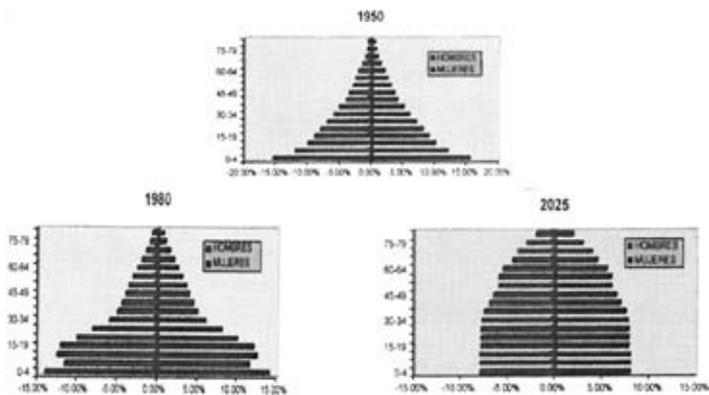
**1.- Situación de la persona adulta mayor en Costa Rica<sup>1</sup>**

En los últimos 50 años, Costa Rica ha venido experimentando un proceso de transición demográfica que ha provocado una modificación profunda en la estructura de edades de la población.

Para 1950, la población costarricense de 60 años y más era de 45,000 personas, un 5,3% del total de la población. Para 1980, el porcentaje ascendió a 5,5%; en 1985, era de 5,8%; en 1995, era de un 7,1%; en el año 2000, era de 7,28% y se espera que para el año 2025, sea de un 14,5% de la población total.

La estructura de edades de la población ha ido perdiendo su forma estrictamente triangular, debido, por un lado, a una mortalidad baja y estable y, por otro lado, a una fecundidad en declive, como se muestra en los siguientes gráficos.

**Estructura de la población por sexo y edades Costa Rica 1950-2025<sup>2</sup>**



Según resultados del Censo 2000, el total de la población en Costa Rica se estimó en 3.810.179 personas, 49,9% hombres y 50,1% mujeres. De este total, 213.332 personas son mayores de 65 años, lo que representa, aproximadamente, el 6% de la población total del país, según datos recientes, la población adulta mayor se calcula, en el presente año, en 356.000 personas. En Costa Rica, la mayor concentración de las personas adultas mayores se encuentra ubicada en la región central (urbana), como se aprecia en el siguiente cuadro (N.º 1).

**Cuadro N.º 1 Población de 65 años y más por sexo, según grupos de edad, año 2000**

Grupos de edad	Hombres	Mujeres	Urbano		Rural	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
65-69	34.555	37.095	20.297	24.721	14.258	12.374
70-74	27.765	29.876	16.556	20.582	11.209	9.294
75 y más	38.424	45.617	22.696	32.082	15.728	13.535
Total	100.744	112.588	59.549	77.385	41.195	35.203

Fuente: Censo 2000, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

**2.- Situación familiar del adulto mayor**

El envejecimiento poblacional tiene y tendrá un impacto importante sobre la estructura familiar, por ejemplo, con la edad aumenta también la probabilidad de que los adultos mayores dependan de otras personas, especialmente aquellos que forman parte de un mismo núcleo familiar. Al mismo tiempo, conservar la autonomía por la mayor cantidad de años posible es también una

meta para los adultos mayores. Los adultos mayores tienden a perder su posición jerárquica de jefes de familia conforme envejecen. Según los resultados del censo del 2000, conforme aumenta la edad de los adultos mayores, estos pasan de vivir en hogares donde un adulto mayor es el jefe a hogares donde el adulto mayor es más bien dependiente del jefe.<sup>3</sup>

Otra de las consecuencias del incremento de la edad en los adultos mayores es la viudez, esta implica un alto costo emocional que generalmente es enfrentado por las mujeres, debido a su mayor esperanza de vida y a la tendencia de los hombres a casarse con mujeres más jóvenes. La pérdida de la pareja puede significar vivir de manera solitaria y perder autoridad en el hogar. Según el censo del 2000 la proporción de personas adultas mayores sin pareja duplica la de varones.

La información suministrada por el INEC, muestra que la mayoría de las personas adultas mayores son casadas (98.755), sin dejar de lado las que viven en unión libre (13.671), separadas/as (11.826), divorciados/as (6.077), viudas/os (56.443) y solteros/as (26.560).

**Cuadro N.º 2 Población de 65 años y más, estado civil, año 2000**

UNIDO(A)	Hombres	Mujeres	Total
De 65 a 69 años	3.810	2.053	5.863
De 70 a 74 años	2.596	1.308	3.904
De 75 años y más	2.661	1.243	3.904
CASADO(A)			
De 65 a 69 años	22.440	16.755	39.195
De 70 a 74 años	17.375	11.453	28.828
De 75 años y más	20.548	10.184	30.732
SEPARADO(A)			
De 65 a 69 años	1.948	2.852	4.800
De 70 a 74 años	1.531	1.767	3.298
De 75 años y más	2.002	1.726	3.728
DIVORCIADO(A)			
De 65 a 69 años	980	1.501	2.481
De 70 a 74 años	740	972	1.712
De 75 años y más	814	1.070	1.884
VIUDO (A)			
De 65 a 69 años	1.999	8.835	10.834
De 70 a 74 años	2.807	10.010	12.817
De 75 años y más	8.551	24.241	32.792
SOLTERO (A)			
De 65 a 69 años	3.378	5.099	8.477
De 70 a 74 años	2.716	4.366	7.082
De 75 años y más	3.848	7.153	11.001

Fuente: Censo 2000, Instituto Nacional de Estadística y Censos, (INEC)

**3. Arreglos familiares y convivencia**

Los hogares en que viven adultos mayores se pueden clasificar en dos grandes grupos: hogares autónomos constituidos únicamente por adultos mayores, y hogares multigeneracionales, en los que viven además miembros de otras generaciones. De acuerdo con los tres últimos censos la mayoría de los adultos mayores viven en hogares multigeneracionales, sin embargo la tendencia es hacia la disminución de los hogares multigeneracionales y por lo tanto al aumento en el porcentaje de hogares autónomos.<sup>4</sup>

Este aumento de hogares con solo adultos mayores sugiere una propensión hacia una mayor independencia y autonomía de este grupo poblacional. Pero también podría interpretarse como

<sup>3</sup> La salud de las personas adultas mayores, Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud y Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, San José, Costa Rica, enero 2004, p.11

<sup>4</sup> *Ibid.* P. 12

<sup>1</sup> Fuente: Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Conapam.

<sup>2</sup> Fuente: INEC

un debilitamiento de los lazos filiales o incluso, el abandono de las obligaciones filiales hacia los padres al final de su vida, tal situación amerita investigación de los riesgos y consecuencias.

En países latinoamericanos donde se evidenció primero el proceso de envejecimiento poblacional como Argentina y Uruguay, más de la mitad de los adultos mayores vive en hogares autónomos. En segundo lugar se ubica Costa Rica, Chile, Brasil y Bolivia, donde cerca del 30% de esta población vive en hogares conformados únicamente por adultos mayores. En el resto de países de la región la proporción de adultos mayores en este tipo de hogares es menor.

Los adultos mayores que viven en hogares autónomos, por lo general viven solos o con su pareja. Esta situación no ha variado mucho con el tiempo, según el último censo, de los adultos mayores que residen en hogares autónomos, el 61% vive con su pareja, y el 36% de ellos vive solo.

#### 4.- Autonomía, dependencia y abandono

El abandono se conceptualiza como “la condición de soledad, aislamiento e indefensión, deterioro físico y/o mental en que se encuentra una persona mayor, que no cuenta con redes de apoyo, familiares o comunitarias, definidas, estables e identificadas, para brindar cuidados, ayuda instrumental, afecto, protección, seguridad material, vivienda; aspectos indispensables en el mantenimiento de la calidad de vida”.<sup>5</sup>

Si bien es cierto que los adultos mayores que viven solos no necesariamente están en abandono —puesto que podrían vivir solos pero contar con redes de apoyo—, el temor a la soledad es omnipresente entre los adultos mayores. Según la encuesta nacional de hogares de 1997 la soledad es mencionada como el segundo problema más importante de los adultos mayores —el primero es la falta de dinero—. El censo del 2000 muestra que en Costa Rica hay 30.000 adultos mayores que viven solos, es decir el 10% del total de esta población. La probabilidad de vivir solo aumenta con la edad hasta un máximo a partir del cual disminuye. Entre las mujeres aumenta de 6% a los 60 años de edad hasta 14% a los 81 años. Entre los hombres varía menos, aumenta de 8% de hombres solos a los 60 años de edad hasta 11% entre 70 y 87 años de edad. En las edades más avanzadas la proporción que viven solos disminuye pero no desaparece totalmente. Entre los adultos de 95 y más años de edad, el 6% vive solo y, por tanto, en condición de extrema vulnerabilidad o incluso abandono.<sup>6</sup>

Otra faceta de la soledad es la dependencia. La dependencia no necesariamente es económica, sino que puede ser física, mental o social. No existen datos en el país sobre los distintos tipos de dependencia de los adultos mayores. Una idea aproximada puede obtenerse de la información de su posición jerárquica respecto al jefe del hogar; los jefes o cónyuges del jefe podrían considerarse no dependientes, y quienes no ocupen alguna de estas dos posiciones podrían considerarse dependientes. El porcentaje de adultos mayores que no son jefes o cónyuges aumenta con rapidez conforme estos avanzan en edad. Las mujeres son quienes más se encuentran en desventaja siempre es mayor el porcentaje de estas que son probablemente dependientes, y esta brecha se hace cada vez mayor conforme avanzan en el proceso de envejecimiento. Alrededor de los 85 años de edad, el 30% de los hombres y más de la mitad de las mujeres ocupan una posición de dependencia en el hogar.<sup>7</sup>

Más de la mitad (125.369) de las personas adultas mayores de 65 años y más, son jefes/as de hogar, como se aprecia en el siguiente cuadro, pero conforme avanza la edad las personas son menos reconocidas como tales y pasan a formar parte de una relación de dependencia con el núcleo familiar donde vive.

**Cuadro N.º 3**

**Población de 65 años y más, jefes de hogar, año 2000**

Edad	Hombres	Mujeres	Total
De 65 a 74 años	53.571	25.949	79.520
De 75 años y más	28.220	17.629	45.849

Fuente: Censo 2000, Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC

<sup>5</sup> *Ibid.* P. 13

<sup>6</sup> *Ibid.* P. 13

<sup>7</sup> *Ibid.* P. 14

#### 5.- Residentes en instituciones

En Costa Rica son pocos los adultos mayores que viven en instituciones. El censo del año 2000 contabilizaba 3.306 adultos mayores viviendo en hogares “colectivos”, se asume que estas personas viven en “hogares de adultos mayores” (antes llamados asilos de ancianos), en la actualidad cuatro mil (4000) personas se encuentran institucionalizadas.<sup>8</sup>

En el país hay 160 hogares para adultos mayores, 120 son públicos y 40 son privados. Seis (6) de los hogares públicos no reciben dinero por incumplimiento de normas de funcionamiento.

Los requerimientos de infraestructura y atención que deben cumplir los hogares de ancianos, hacen que muchos tengan serios problemas de financiamiento. Estos requisitos son necesarios para recibir dinero estatal y procuran mejorar la atención de los ancianos, pero algunos hogares se ven obligados a endeudarse para así cumplir con los mismos.

Para poder recibir dinero del Estado, los hogares deben ser calificados de “idóneos” por la Contraloría General de la República. Esto hace que los hogares deban superar grandes escollos como no estar morosos con la Caja Costarricense de Seguro Social y la contratación de profesionales en salud, debe contar con un médico por un cuarto de tiempo, una enfermera, un auxiliar de enfermería, un asistente de atención en salud, un trabajador social, un profesional en terapia física y un terapeuta ocupacional. Además tener acceso a una nutricionista y contratar a una cocinera/o y una asistente<sup>9</sup>. Esto hace que la planilla sea muy onerosa.

Para muchos administradores de estos hogares el problema mayor es que el aporte estatal apenas alcanza para cubrir la mitad del gasto de cada adulto residente, la atención por persona es de doscientos mil colones (¢200.000), pero el Estado solo asigna noventa y seis mil colones (¢96.000). Otra parte se obtiene de la pensión que cada adulto tenga pero estas rondan los dieciséis mil colones (¢16.000).

Si bien es cierto los administradores de estos hogares no se oponen a este esquema, si es necesario un mayor aporte estatal para poder cumplir con todos los requerimientos. Algunos hogares, aunque tengan cupo, no reciben más ancianos/as por la falta de dinero, tal es el caso del hogar de La Puebla en San Pablo de Heredia que pese a tener cuarenta y cuatro (44) cupos, no recibe más personas adultas mayores.<sup>10</sup>

En lo que va del año (2005), las familias de ciento siete (107) ancianos los han dejado abandonados en centros hospitalarios. Según el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) setenta y siete (77) de ellos se han reubicado en algún hogar y se espera hacer lo mismo con el resto.<sup>11</sup>

Una vez que los hospitales les dan de alta, nadie llega a recogerlos, después de dos o tres días son reportados al Conapam para que se hagan cargo de ellos. El Conapam los asume por un año y luego se intenta reintegrarlos con sus familias, pero los parientes nunca responden.

Al parecer, las principales acusas de abandono son la falta de recursos económicos y el temor de no poder atender alguna enfermedad que padezcan, como por ejemplo el mal de Alzheimer.

Los reportes de abandono de este año, ya superan los del año 2004 cuando familiares dejaron en centros hospitalarios a cien (100) adultos mayores.

La edad promedio de ingreso a hogares de ancianos es de 82 años en mujeres y de 75.71 años en hombres.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Fuente: Conapam.

<sup>9</sup> Tomado del periódico La Nación, reportaje de Jairo Villegas “Requisitos asfixian asilos para recibir aporte estatal” Pág. 8, de 14 de agosto de 2005.

<sup>10</sup> *Ibid.*, La Nación, p. 8

<sup>11</sup> Tomado del periódico La Nación, reportaje de Raquel Gólcher “Abandonan a 107 ancianos” p. 8, de 17 de agosto de 2005.

<sup>12</sup> fuente: Hospital Blanco Cervantes, 2001.

## 6.- Pobreza

La proporción de adultos mayores en condición de pobreza es mayor que la de la población total. Por ejemplo la Encuesta de Hogares del 2002 muestra que el 24% de toda la población estaba en condición de pobreza, mientras que el 28% de los adultos mayores se encontraba en esta situación. La condición de pobreza de los adultos mayores no presenta grandes diferencias por sexo: un 27% de los hombres y un 29% de las mujeres vive esta condición.

Problemas principales: entre los problemas principales que presentan las personas adultas mayores, según el estudio de Solano (1998), es la falta de dinero, seguido por los problemas de soledad, falta de vivienda, falta de cuidados y relaciones familiares.

**Cuadro N.º 4**

### Población de 65 años y más, según nivel de pobreza, año 2000

Nivel de pobreza	Absoluto	Relativo
Serv. Dom., Pens y Pers. Sin Ingr. No Aplica	9.606	4.1
Extrema pobreza	18.052	7.7
No satisface necesidades básicas	37.060	15.8
No pobres	125.747	53.7
Ignorado	43.745	18.7

Fuente: Elaborado en Unimel, con base en información de la Encuesta de Hogares de Empleo y Desempleo, julio 2001.

## 7.- Exclusión social de los adultos mayores

La exclusión social es otro de los problemas que afectan al grupo del adulto mayor. El proceso de exclusión social está determinado en buena medida por el acceso o no al mundo laboral. La posibilidad de tener un puesto de trabajo, de mantenerlo y de percibir beneficios, ya sean económicos como el salario, sociales como son el prestigio o el reconocimiento, o psicológicos como la autoestima o el sentimiento de pertenencia a un grupo, posibilita la plena integración de los individuos en la sociedad. De esta forma las personas que permanecen al margen del mundo laboral como son los jubilados, discapacitados y los inmigrantes, se convierten en colectivos excluidos o potencialmente excluidos.

Los criterios que caracterizan a los socialmente excluidos vienen determinados por factores como son, por ejemplo, la edad, el sexo o las características personales o sanitarias. En este sentido la población anciana se convierte en un grupo con alto riesgo de padecer exclusión social. La inequidad que sufre la población de 65 años o más se manifiesta primordialmente por las desigualdades derivadas de la distribución de los ingresos, aunque también esté relacionada con la participación política y comunitaria, y de acceso a servicios y de salubridad entre otras.

Una variable clave en la determinación de la situación de riesgo de exclusión social es la estructura del hogar. Los hogares unipersonales formados por personas de 65 años y más, junto con los monoparentales encabezados por mujeres son los que corren mayor riesgo de exclusión. Al igual que ocurre con las discapacidades, el riesgo de padecer exclusión social es mayor en el caso de las mujeres. Numerosos esfuerzos se han venido haciendo para promover la inclusión social de los menos favorecidos, pero sin una participación interinstitucional y un compromiso social adecuado, las estrategias contra la exclusión social se convierten en ineficaces.

Las políticas sociales deben dirigirse hacia la capacitación, participación e implicación de los individuos o grupos y a facilitar su integración a través de la convergencia de los recursos en acciones concretas.

## 8.- Utilización de servicios por las personas adultas mayores

Los porcentajes de utilización de los servicios de salud por parte de las personas adultas mayores (según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del 2001) son: El de hospitalización en un 12,30%, con respecto a la consulta externa, en un 11,40% y mediante el servicio de urgencias, en un 7,40%.

En lo referente al tipo de consulta, el 64% de las personas adultas mayores hicieron uso de la consulta general y un 29% la consulta médica especializada. La tasa de consulta per cápita de las personas adultas mayores, tanto pública como privada es de 4.72 al año.

Las principales causas de consulta de urgencia por las personas adultas mayores son las enfermedades del aparato circulatorio, enfermedades del sistema osteomuscular y causas externas como traumatismos. Las principales causas de consulta son enfermedades del aparato circulatorio, las enfermedades metabólicas y las enfermedades del aparato respiratorio.

Durante el año 2001, del total de personas adultas mayores el 12% requirió ser hospitalizada, las principales causas del ingreso hospitalario fueron las enfermedades del aparato circulatorio, enfermedades del sistema digestivo y enfermedades del sistema respiratorio. (Encuesta de Hogares).

La estimación de los costos de atención de las personas adultas mayores en la Caja Costarricense de Seguro Social para el año 2001, fue de un 17% del gasto total.<sup>13</sup>

## 9.- Aseguramiento

Las personas adultas mayores están cubiertas por alguna forma de aseguramiento, concentrados en las calidades de pensionados por algún Régimen Contributivo (39%), por el Régimen No Contributivo (21%), asegurado familiar (24%), y por asegurado directo (16%).

En la década de los setenta, bajo una perspectiva integral de solidaridad social, se establece el Régimen de Pensiones No Contributivas por monto básico bajo el alero de los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) con el propósito de proteger a la población pobre e indigente no cubierta por los programas contributivos de base.<sup>14</sup>

El Régimen No Contributivo de Pensiones forma parte de las políticas de asistencia social del Estado costarricense. Su cobertura ha venido creciendo casi ininterrumpidamente desde su creación en 1974. Según datos de la CCSS, cerca del 35% de la población de 65 años y más, posee una pensión no contributiva.

Bajo este régimen se han otorgado 50.475 pensiones a personas adultas mayores en condición de pobreza y pobreza extrema.

**Cuadro N.º 5**

### Población de 65 años y más, según condición de Aseguramiento Año 2000

Condición de Aseguramiento	Absoluto	Relativo
Asalariado	2.803	1.2
Mediante convenio	1.961	0.8
Cuenta propia	10.542	4.5
Por cuenta del Estado y Familiares	11.409	4.9
Familiar asegurado directo	26.735	11.4
Pensionado Régimen No Contributivo	50.475	21.0
Pensionado CCSS, Hacienda, etc.	90.561	38.7
Familiar pensionado	27.508	11.7
Otras formas	645	0.3
No asegurado	12.428	5.3
Ignorado	378	0.2

Fuente: Elaborado en Unimel, con base en información de la Encuesta de Hogares de Empleo y Desempleo, julio 2001.

## 10.- Discapacidad

La discapacidad es otra causa que afecta a las personas adultas mayores. Las discapacidades aumentan con la edad, haciendo que los que la sufren dependan de terceros para la realización de sus actividades de la vida diaria, como son las tareas de la casa, los desplazamientos dentro y/o fuera del hogar y el cuidado personal, entre otras.

<sup>13</sup> Fuente: Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

<sup>14</sup> Fuente: Mideplan, Foro de Concertación Nacional, Comisión sobre Pensiones, Informe final, San José, 25 septiembre de 1998.

En relación con las discapacidades que afectan a este sector de la población, de acuerdo con el Instituto de Estadística y Censo, las cuatro principales causas de discapacidad lo constituyen: La ceguera total o parcial, la sordera total o parcial, la parálisis, la amputación, el trastorno mental y otras. Aproximadamente, en el país existen 54.738 personas adultas mayores que presentan algún tipo de discapacidad, (alrededor del 26% de la población adulta mayor).

**Cuadro N.º 6**  
**Población de 65 años y más, por tipo de discapacidad**  
**Año 2000**

	Hombres	Mujeres	Total
Ceguera parcial o total	9.902	9.574	19.476
Sordera parcial o total	6.025	4.428	10.453
Retardo mental	309	315	624
Parálisis / Amputación	3.748	3.996	7.744
Trastorno mental	1.167	1.291	2.458
Otra	4.481	6.356	10.837
Ninguna	73.798	84.796	158.594
Ignorado	1.314	1.832	3.146

Fuente: Censo 2000, Instituto Nacional de Estadística y Censos, (INEC).

El 9% de las personas adultas mayores (por su edad) requieren de algún tipo de ayuda (ya sea para vestirse, bañarse, caminar, levantarse, alimentarse o ir al servicio). El mayor tipo de ayuda que requieren es para caminar. En relación con la necesidad de ayuda de instrumentos ortopédicos (anteojos, audifonos, bastón, andadera o silla de ruedas) los más utilizados son los anteojos y los bastones.

#### 11.- Educación

Las personas de 65 años y más se caracterizan por tener un bajo nivel de instrucción académica, especialmente las que viven en la zona rural. De esta población la gran mayoría cuenta solamente con algún nivel de primaria, muy pocos cuentan con estudios universitarios.<sup>15</sup>

#### 12.- Situación laboral

Aproximadamente, el 17% de las personas adultas mayores de 65 años y más trabajan, tasa que tiende a disminuir conforme aumenta la edad. Las personas adultas mayores que se encuentran económicamente activas se dedican a actividades económicas tales como: La agricultura (34%), actividades de servicios (21%), y actividades de comercio (21%), principalmente<sup>16</sup>. La mayor parte de las personas adultas mayores que trabajan son hombres, la mayoría de las mujeres se dedican a los quehaceres del hogar, como puede apreciarse en los cuadros siguientes:

**Cuadro N.º 7**  
**Población de 65 años y más, de acuerdo con su situación Laboral**  
**Año 2000**

Condición	Hombres	Mujeres	Total
Ocupado (a)	23.724	3.710	27.434
Cesante	1.214	41	1.255
Pensionado (a)	55.646	26.130	81.776
Estudiante	27	30	57
Quehaceres del hogar	6.139	75.456	81.595
Otro	13.994	7.221	21.215

Fuente: Censo 2000, Instituto Nacional de Estadística y Censos, (INEC)

**Cuadro N.º 8**  
**Población de 65 años y más, según condición de la actividad**  
**Año 2000**

Condición de actividad	Absoluto	Relativo
Fuerza de Trabajo	43.188	18.4
Ocupados	42.640	18.2
Desocupados	548	0.2
Inactivos	191.022	81.6

Fuente: Elaborado por Unimel, con base en información de la Encuesta de Hogares de Empleo y Desempleo. Julio 2001.

<sup>15</sup> Fuente Conapam.

<sup>16</sup> Fuente Conapam.

Las personas mayores de 60 años y más, aparecen junto con los menores de edad entre los 12 y 17 años, como los dos grupos de edades con mayores efectos por el fenómeno denominado subempleo invisible. Personas que laboran de 47 horas a más y perciben ingresos inferiores al salario mínimo vigente.

#### 13.- Enfermedades

Las enfermedades más comunes que presentan las personas adultas mayores son de huesos, la presión alta y las digestivas. Existe una mayor incidencia de enfermedades en las mujeres con respecto a los hombres. A nivel epidemiológico, las principales causas de muerte han pasado de las enfermedades infecciosas y contagiosas a las crónicas y degenerativas.

**Cuadro N.º 9**  
**Población de 65 años y más, principales enfermedades**  
**Año 2000**

Tipo de enfermedad	Hombres	Mujeres	Total
Diabetes	12.6	20.4	16.6
Presión alta	32.0	45.6	30.0
Corazón	17.4	15.9	16.0
Huesos	35.0	48.0	41.7
Digestivas	29.2	32.8	31.1
Depresión	21.7	33.2	27.7
Insomnio	26.3	35.0	30.8

Fuente: Solano, 1998; citado por Rojas, (julio 2000).

El cuadro anterior muestra los tipos de enfermedades más comunes que aquejan a esta población y como las mujeres son las más afectadas por estas.

#### VIOLENCIA CONTRA LOS ADULTOS MAYORES

El maltrato de las personas mayores es una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación. Enfrentarse al maltrato de personas mayores y reducirlo requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario.<sup>17</sup>

La violencia intrafamiliar, es un grave problema de salud pública. La mayor parte de esta violencia se tolera en silencio, se legitima en leyes y costumbres, se justifica como "tradicional cultural", y el imaginario cultural le asignan todo tipo de estereotipos, mitos y prejuicios.<sup>18</sup>

La violencia parece ser un signo distintivo de nuestros días que se manifiesta en todas las esferas sociales. La definición y delimitación de la violencia no resulta clara, considerándose un evento interactivo, un fenómeno cada vez más reconocido donde intervienen factores sociales, psicológicos y culturales.

La vejez no ha quedado exenta en cuanto a la frecuencia de la violencia, diferentes estudios sobre las personas mayores de 60 años refieren haber experimentado, del 0,8% al 10%, alguna forma de violencia en cualquiera de las modalidades: abuso sexual, físico, psicológico o patrimonial, etc.

El maltrato o abuso de un grupo específico de la población general, es un fenómeno que viene reportándose desde los años sesenta del siglo pasado, sin embargo, a pesar que hoy día la mujer acude más a la denuncia, una gran parte se invisibiliza<sup>19</sup>, lo que dificulta conocer la incidencia real del maltrato.

El maltrato a la persona adulta mayor se define como: el hecho u omisión que resulta en daño o amenaza a la salud o bienestar de una persona anciana. El National aging resource Center on Elder Abuse (Narcea, siglas en inglés) clasifica el maltrato al anciano en físico, emocional, financiero, negligente, auto-negligente, sexual y otros.

<sup>17</sup> Organización Mundial de la Salud, 2002.

<sup>18</sup> Dr. Raúl F. Gutiérrez Herrera, Violencia y Mujer de Edad Mayor, I Seminario Centroamérica y el Caribe Red de Estudios de la Vejez. Memoria, Costa Rica, octubre de 2002.

<sup>19</sup> Según estimaciones de algunas ONGs, un 30% de las personas que sufren agresión no la denuncian.

A continuación se mencionan algunos ejemplos de maltrato:

- Maltrato físico, se trata de conductas violentas o de omisión que atenten o dañen la integridad corporal de las personas adultas mayores. Por lo general, provoca heridas, fracturas, moretones, magulladuras o laceraciones como consecuencia de golpes, empujones, ataduras o mordiscos.
- Maltrato emocional o psicológico, comprende las conductas destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas adultas mayores. Se manifiesta mediante insultos, amenazas, humillaciones, calificativos denigrantes, intimidación, aislamiento, infantilización (tratarle como a un/a niño/a, impedirle la toma de decisiones), irrespeto a las creencias y arraigos, rechazo a sus deseos o indiferencia ante sus sentimientos, entre otros.
- Abuso sexual, son acciones que obligan a una persona adulta mayor a mantener contacto sexual, físico o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, cohesión, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.
- Negligencia física, cuando no se cubren sus necesidades de alimentación, alojamiento o vestido apropiado, no se pone atención a sus necesidades corporales como hidratación o cuidados de la piel, uñas, dientes y no llevarlos a consulta médica o no se le suministran sus medicamentos.
- Auto-negligencia, en esta modalidad participa directamente el anciano, sobre todo cuando presentan enfermedades que afectan su estado mental.
- Abuso patrimonial, se trata de una acción u omisión que implica daño, pérdida, transferencia, sustracción, destrucción, retención de bienes, valores o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas adultas mayores.
- Abuso Social e institucional, el abuso hacia las personas adultas mayores no solo se da en el ámbito familiar, también se da en el ámbito social e institucional y tiene gran trascendencia y repercusión en este grupo etéreo. \* Un 18% de los adultos mayores<sup>20</sup> carecen de atención y sufren de maltrato y abandono por parte de la sociedad y de las instituciones públicas y privadas. Se manifiesta principalmente como abuso psicológico y por negligencia. De esta manera algunas personas adultas mayores son abusadas por parte del personal de instancias que, por el contrario, deberían garantizarles atención, cuidados y protección. La agresión verbal, la indiferencia, el irrespeto y la intolerancia, son manifestaciones sesgadas de abuso, es la negación al trato preferente obligatorio en centros de salud, bancos, oficinas gubernamentales, municipalidades y transporte público, entre otros.

En la cotidianidad la violencia se ha vuelto algo casi natural, lo obvio, lo inmediatamente percibido y lo aparentemente evidente, es sin embargo un obstáculo para entender este fenómeno y conceptualizarlo.<sup>21</sup>

La Organización Mundial de la Salud considera la violencia como: el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de producir lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Por tanto, para analizar la violencia se requiere partir de consensos previos en relación con la diversidad de aspectos implicados en su conceptualización. La violencia es un fenómeno construido socialmente, que se concretiza a través de múltiples manifestaciones y cuyos significados varían históricamente dependiendo del momento y el contexto en que se producen.

<sup>20</sup> Estudio "Población Adulta Mayor Costarricense del Gran Área Metropolitana: perspectivas y necesidades", realizado por el Instituto de Estudios Sociales en Población en el 2002.

<sup>21</sup> Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, La Violencia Social en Costa Rica, p.7.

Implica acciones u omisiones donde personas grupos, sociedades o Estados utilizan un nivel excesivo de fuerza o poder sobre sí mismas, sobre otras personas, grupos, sociedades o Estados.

La calificación de una situación violenta, se da a partir de un marco valorativo, ético y normativo propio de la cultura, de las formas de ejercicio del poder predominantes, de los contenidos de la moral y del marco de derechos asumido por la sociedad en que se producen.

Produce consecuencias directas o indirectas que dañan, limitan o impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos y las posibilidades de desarrollo de capacidades y potencialidades de individuos, grupos, instituciones, sociedades, así como también genera efectos perjudiciales en el medio ambiente y en la economía de los Estados.<sup>22</sup>

Costa Rica se ha convertido en una sociedad compleja en la que persisten problemas heredados como la pobreza y el individualismo y se han acentuado otros como la indiferencia ante los problemas y la respuesta solidaria. Los conflictos vecinales han evolucionado hacia actos más violentos y la sociedad se ve afectada por mayores índices de violencia, que ha incidido en la seguridad ciudadana.

Hace cincuenta años la población costarricense la constituían ochocientos mil (800.000) personas, en la actualidad es de cuatro millones (4.000.000) de individuos. Los cambios demográficos reflejados en el crecimiento de la población, la esperanza de vida, una más alta densidad de población con una concentración cada vez mayor en las áreas urbanas, así como la migración y el impacto que conlleva, y los cambios económicos drásticos, entre otras situaciones, impactan el comportamiento social.<sup>23</sup>

Los primeros datos sobre maltrato se obtienen del análisis de setecientos noventa y tres (793) casos atendidos por Trabajo Social del Hospital Dr. Blanco Cervantes, en el trienio 1987-1989, de ciento ocho (108) personas de más de sesenta (60) años. El 13,6% eran abusadas verbalmente y 2% lo eran por abuso físico. Del total de personas abusadas verbalmente el 29,9% tenían una familia que deseaba institucionalizarlos y 29,2% quienes estaban siendo maltratados, tenían problemas de alcoholismo en el grupo familiar. Del total de abusados físicamente, 5,6% tenían problemas de alcoholismo en el hogar.

Una investigación llevada a cabo con trescientos veintiocho (328) adultos mayores en el Servicio de Consulta Externa del Hospital Dr. Blanco Cervantes, en el año 1998, determinó que el 67% de las personas atendidas eran mayores de 75 años, que el 13,8% de este grupo eran abusadas psicológicamente (abuso activo) el 0,5% eran abusadas patrimonialmente, el 4% recibían maltrato físico y el 3,6% abuso sexual. La mayoría de estos abusos se dan en las casas y por miembros del grupo familiar.<sup>24</sup>

En cuanto a denuncias por maltrato, estas son difíciles de obtener, debido especialmente al subregistro y a la inexistencia de un sistema de información. De los datos suministrados, se tiene que en el 2001 se recibieron por la línea 9-1-1, trescientas once llamadas (311) solicitando ayuda por agresión a personas mayores y en el 2002, se recibieron trescientas cuarenta y seis (346) llamadas.

El Ministerio de Salud tenía notificados en el año 2001 sesenta y seis (66) casos de abuso y en el 2002 ciento veinte (120) casos.

El Consejo de la Persona Adulta Mayor (Conapam) recibió durante el 2002 ochenta (80) denuncias por abuso y hasta el mes de octubre de 2003 se habían recibido setenta (70) denuncias.

El Comité de Estudio Integral del Anciano Agredido y Abandonado (Ceinaaa) del Hospital Blanco Cervantes atendió de 1997 al 2002 ochocientos cincuenta y siete (857) casos, con un promedio de ciento cuarenta y tres (143) casos anuales. Algunas características importantes de los mismos son: el 60% de los casos atendidos son mayores de ochenta (80) años, el 73% de las víctimas son mujeres, en el grupo de mujeres víctimas el 80% de los casos el agresor es un hijo o una hija. En los varones en el 65% de los casos es un familiar quien los agrede.

<sup>22</sup> Ibid. P. 7

<sup>23</sup> Ibid. P. 31

<sup>24</sup> Fuente: Conapam.

Según datos del Ceinaa el parentesco de los ofensores es el siguiente: 61% hijo/a, 4% cuidador/a, 5% nietos/as, 2% esposos/as, 15% otro familiar y un 13% se desconoce al ofensor.

**Cuadro N.º 10**  
**Adultos mayores víctimas de agresión según sexo**  
**1999-2004**

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total	117	178	102	119	248	512
Mujeres	108	139	70	95	155	343
Hombres	12	39	32	24	93	169

*Elaboración propia basada en datos Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, números absolutos.*

Como se puede apreciar en el anterior cuadro, la agresión hacia la población adulta mayor ha venido en aumento, y se espera, que estas cifras se dupliquen al finalizar el año 2005, ya que al mes de julio, el Hospital Blanco Cervantes había atendido 750 casos de agresión (un promedio de 3 casos diarios, según lo consignan las autoridades del Hospital).

En otro estudio realizado por el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, con base en una muestra de 328 personas, se determinó que uno de los principales problemas que presentan las personas adultas mayores es el abuso, maltrato y abandono; y el mayor abuso que se padece por esta población es el maltrato psicológico (13,8%), seguido del abuso patrimonial (5,0%) y el maltrato físico (4,0%).

Existen diferencias en cuanto a la agresión por sexo, entre los hombres mayores es el abandono y la negligencia (3 de cada mil hombres) y entre las mujeres prevalece la agresión psicológica (11 de cada mil mujeres).

#### **PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA NECESIDAD DE ADOPTAR “ACCIONES AFIRMATIVAS” A SU FAVOR**

##### **ARTÍCULO 51.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

*“La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección, la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.”*

A la luz del precepto constitucional supra mencionado, se establece una protección especial para las personas adultas mayores, quienes son ciudadanos vulnerables y a la vez excluidos de la sociedad, por razones de su edad (65 años o más).

Esta protección especial va dirigida particularmente a reforzar los derechos fundamentales de los que la persona adulta mayor ya es titular mediante la promoción de acciones por parte del Estado que contribuya al rescate de la ciudadanía que les corresponde en calidad de miembros plenos de la sociedad, reconociendo y garantizando el respeto de sus derechos fundamentales para su realización plena como persona.

De ello deriva la necesidad de adoptar los instrumentos y mecanismos legales que permitan, a partir de la especificidad del sujeto, asegurar la igualdad de oportunidades y favorecer, además la igualdad formal, una igualdad real o material.

El principio constitucional de la protección especial armoniza la igualdad con la diversidad y la equiparación de oportunidades a partir del reconocimiento de la diferencia.

En relación con las personas adultas mayores la Ley N.º 7935, Ley integral para las personas adultas mayores, de 25 de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y sus reformas, reconoció una gama de derechos específicos atendiendo a los principios generales de protección de la esencia misma de cada derecho. Se debe subrayar, que la Ley N.º 7935 propuso un nuevo enfoque que permite rescatar de modo particular la pérdida progresiva del efectivo ejercicio de la ciudadanía conforme avanza la edad. Por lo que es importante y necesaria cualquier iniciativa de ley que incluya, amplíe, y reconozca la ciudadanía y la especificidad de los derechos de las personas adultas mayores, el cual no se agota en propuestas asistenciales sino que debe reforzarse en el enfoque de desarrollo.<sup>25</sup>

#### **La legislación nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas adultas mayores**

<sup>25</sup> Extracto de conceptos e ideas tomada en lo conducente de la opinión consultiva emitida N.º PE-239-2005, de fecha 18 de julio de 2005, de la Defensoría de los Habitantes sobre el proyecto de Ley N.º 15876.

Costa Rica dispone de legislación específica en materia de población adulta mayor, en primer término la Ley N.º 7935 que recoge una serie de principios rectores o parámetros de la especificidad etárea, tales como calidad de vida (vida digna) atención integral, igualdad de condiciones y oportunidades, organización activa, permanencia en el hogar y familia, atención preferencial, protección y seguridad social, entre otros, Además crea y define las funciones del ente rector de la vejez, órgano responsable de proteger a las personas adultas mayores.

En materia de legislación internacional, aun no se ha logrado concretar la suscripción de un instrumento supranacional específico de protección de los derechos humanos de las personas de edad, por lo que esta Ley debe reforzarse mediante la revisión de diversos documentos elaborados como resultado de la Segunda Asamblea Mundial de Envejecimiento convocada por las Naciones Unidas en el 2002 en Madrid, así como en la Declaración de los Principios de las Naciones Unidas a favor de personas de edad.

También se aplican instrumentos básicos de Derechos Humanos como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre 1948.
- Pacto de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de 1969, ratificada por Costa Rica en 1979).
- Convención Europea de Derechos Humanos.

Es así como surge la presente propuesta de ley, para que venga a dar respuesta a los problemas que siguen afectando a la población adulta mayor en su derecho humano de acceso a la justicia pronta y cumplida, y siendo con la finalidad de concretar la iniciativa expuesta que se hace necesario aprobar el presente proyecto de ley, el cual reza:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

#### **LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

##### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- Objetivo.** Esta Ley constituirá el marco jurídico mínimo para la protección del derecho humano de acceso a la justicia pronta y cumplida de las personas adultas mayores. Establece los principios fundamentales de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y los deberes de esta población.

Las normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios prevalecerán sobre las disposiciones de esta Ley.

**ARTÍCULO 2.- Definición.** Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas adultas mayores a toda persona de sesenta y cinco años de edad cumplidos y más.

**ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de sus familiares, representantes legales o personas encargadas.

Los derechos y las garantías aquí reconocidos son de interés público, irrenunciables, intransferibles y no podrán cederse por la vía de la conciliación.

**ARTÍCULO 4.- Políticas estatales.** Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la promoción, divulgación, respeto y la plena efectividad del derecho humano al acceso de la justicia pronta y cumplida de las personas adultas mayores.

**ARTÍCULO 5.- Interés superior.** Toda acción pública o privada concerniente a las personas adultas mayores, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y psicosocial sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y deberes, tomando en cuenta su capacidad para la autodeterminación e independencia.
- b) Su capacidad física, mental o de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones económicas, sociales e históricas en que se desenvuelve y sus necesidades particulares en torno a la presencia o no de características de fragilidad y de vulnerabilidad.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.

**ARTÍCULO 6.- Medio sociocultural.** Las autoridades administrativas o judiciales, o cualquiera otras que adopten alguna decisión referente a las personas adultas mayores, al valorar la situación en que se encuentra, deberán tomar en cuenta, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, los usos y las costumbres propios del medio sociocultural en que se desenvuelve habitualmente, siempre que no contraríen la ley.

**ARTÍCULO 7.- Jerarquía de las fuentes normativa.** Las normas de esta Ley se aplicarán e interpretarán de conformidad con el ordenamiento jurídico y de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- a) La Constitución Política. Los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, debidamente ratificados por la Asamblea Legislativa, en tanto otorguen, reconozcan, consagren o desarrollen los derechos contenidos en la Constitución Política, estarán por encima de esta.
- b) Los tratados y convenios internacionales sobre la materia.
- c) La Ley integral para las personas adultas mayores, esta Ley y sus reformas.
- d) El Código de Familia, la Ley de pensiones alimentarias, la Ley de protección contra la violencia doméstica y las otras leyes atinentes a la materia y sus reformas.
- e) Los usos y las costumbres propios del medio sociocultural.
- f) Los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 8.- Aplicación preferente.** En caso de duda en la aplicación de esta Ley, se optará por la norma que resulte más favorable para las personas adultas mayores según los criterios que caracterizan su interés superior y en el tanto dicha norma esté debidamente incorporada a nuestro ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO II

### DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA

#### Y CUMPLIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**ARTÍCULO 9.- Derecho de demanda.** Las personas adultas mayores podrán acudir a las autoridades administrativas y judiciales en procura de sus derechos, sean estos de cualquier índole y excepto en materia penal, por sí o por medio de un representante. En caso que sea por sí, la autoridad administrativa y judicial podrá trasladarse donde se encuentre la persona adulta mayor para efectos de la interposición de la demanda y/o en cualquier otra etapa del proceso, en caso que la persona adulta mayor así lo solicite, además de las previsiones que se indican en el artículo 10 de esta Ley.

La demanda no necesita estar autenticada por un abogado cuando es presentada personalmente por la persona adulta mayor, la demanda surge efectos legales con solo la presentación de la cédula de identidad o documento de identificación, en la sede judicial, administrativa o lugar donde se encuentre la persona adulta mayor. Pero, que si la demanda es presentada por interpósita persona o su “representante legal o apoderado especial judicial”, esta debe ir autenticada, y acompañada del o los documentos y/o certificación (es) que acrediten la representación judicial o administrativa del actor.

El funcionario de la sede administrativa o judicial está en la obligación de orientar en cuanto a los requisitos de la demanda y tomar la declaración al demandante.

**ARTÍCULO 10.- Previsiones en caso que el interviniente judicial sea una persona adulta mayor**

- a) La persona adulta mayor tiene derecho a que su comparecencia ante cualquier órgano judicial tenga lugar en forma adecuada a su situación y desarrollo personal.
- b) A fin de resguardar su dignidad y condiciones de seguridad, en sus intervenciones se podrá disponer la utilización de elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencias o similares.
- c) En lo posible, debe eliminarse la reiteración de comparecencias judiciales de la persona adulta mayor en relación con un mismo asunto.
- d) Cuando la persona adulta mayor tuviere desarrollo intelectual suficiente y así se determinare por algún especialista, tiene derecho a ser oído en todo proceso en que tenga interés directo y que conduzca a una decisión que pueda llegar a afectar su esfera personal, familiar o social.
- e) Tienen derecho, asimismo, a que se evite que en los procesos en que tenga interés, haya publicidad que pueda llegar a afectar su vida íntima personal y a que se guarde debida reserva de actuaciones relacionadas con ellos.
- f) A fin de hacer efectivos estos derechos, el Poder Judicial dictará un instrumento o “protocolo” que sistematice el tratamiento de los asuntos relacionados con la persona adulta mayor.

**ARTÍCULO 11.- Participación de las personas adultas mayores.**

Las personas adultas mayores tendrán participación en los procesos y procedimientos establecidos por Ley y se les escuchará oralmente cuando resulte procedente. La autoridad judicial o administrativa tomará en cuenta su estado emocional para determinar la forma de la entrevista. Cuando se trate de autoridades judiciales, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizarlas con el apoyo de un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 12.- Exención del pago de especies fiscales.**

Las acciones judiciales que las personas adultas mayores o su representante realicen en los procesos, estarán exentas del pago de especies fiscales de todo tipo.

**ARTÍCULO 13.- Derechos dentro del proceso.** En todo proceso o procedimiento en que se procura la defensa de los derechos de la persona adulta mayor, sean estos de cualquier índole y excepto en materia penal, las personas adultas mayores tendrán derecho a ser informadas por los medios y la forma establecidas en el ordenamiento jurídico. Igualmente tendrán derecho a que se observe discreción y reserva de todas las actuaciones.

## CAPÍTULO III

### GARANTÍAS PROCESALES

**ARTÍCULO 14.- Legitimación para actuar como partes.** Cuando en los procesos judiciales esté involucrado el interés de las personas adultas mayores, estarán legitimados para actuar como partes:

- a) Las personas adultas mayores, por sí o por quien ejerza su representación legal, o por un curador procesal nombrado por el juez según corresponda.
- b) Las organizaciones sociales legalmente constituidas, que actúen en protección de las personas adultas mayores, cuando participen en defensa de sus representados y exista interés legítimo. Asimismo, estas organizaciones podrán actuar como coadyuvantes para proteger los derechos de sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 15.- Participación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.** En los procesos judiciales y administrativos en que se involucre el interés de las personas adultas mayores, el Conapam podrá intervenir en defensa de aquel cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 16.- Interpretación de normas.** Al interpretar e integrar las normas procesales establecidas en esta ley, la autoridad judicial o administrativa deberá orientarse al cumplimiento del interés superior de las personas adultas mayores, consagrado en esta Ley.

Para la mejor determinación del interés superior de las personas adultas mayores, la autoridad deberá contar con el apoyo y la consulta de un equipo interdisciplinario.

**ARTÍCULO 17.- Deberes de los jueces.** Serán deberes de los jueces que conozcan de asuntos en los que esté involucrada las personas adultas mayores:

- a) Darle curso en forma inmediata al proceso.
- b) Usar el poder cautelar en protección de las personas adultas mayores.
- c) Impulsar el proceso hasta la sentencia, reponiendo trámites y corrigiendo de oficio, las actuaciones que puedan violentar el derecho o defensa de las personas adultas mayores.
- d) Denunciar el fraude procesal.

**ARTÍCULO 18.- Deberes de los jueces de familia.** En la vía competencial de familia, además corresponderá a los jueces conocer, tramitar y resolver, por la vía del proceso especial de protección las demandas o los reclamos contra toda acción u omisión que constituya amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, salvo lo relativo a la materia penal.

**ARTÍCULO 19.- Denuncias por violación de esta Ley.** Cualquier, persona física o jurídica podrá denunciar, donde corresponda, la violación de los derechos consagrados en esta Ley. En el caso de funcionarios públicos, la denuncia es un deber.

**ARTÍCULO 20.- Asistencia a víctimas.** Siempre que sea posible, las personas adultas mayores víctimas deberán ser asistidas por funcionarios capacitados en el tratamiento de este grupo etario.

El Poder Judicial procurará que todas las autoridades o quienes deban colaborar en la tramitación del proceso, los profesionales especializados del Departamento de Ciencias Forenses y los auxiliares de la policía, sean capacitados en temas gerontológicos.

**ARTÍCULO 21.- Servicios profesionales.** Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, el personal médico, los profesionales en psiquiatría y psicología forense, trabajo social, deberán acompañar en las diligencias judiciales a las personas adultas mayores.

Para evitar o disminuir los riesgos que puedan ocasionarse a la salud psíquica de las víctimas del hecho investigado, el profesional asignado presentará las recomendaciones del caso a la autoridad judicial, quien deberá tomarlas en cuenta cuando se le pida deponer en cualquier etapa del proceso.

**ARTÍCULO 22.- Solicitud de informe.** En todo proceso de violencia seguido contra una persona adulta mayor, la autoridad judicial deberá solicitar una valoración sicosocial, la cual deberá ser remitida en un término máximo de quince días.

**ARTÍCULO 23.- Capacitación para las entrevistas.** Los oficiales del Organismo de Investigación Judicial o de la Policía Administrativa, según el caso, deberán ser capacitados debidamente para entrevistar a las personas adultas mayores y les garantizarán el respeto a su dignidad, honor, reputación y salud.

**ARTÍCULO 24.- Entrevistas.** Las autoridades judiciales o administrativas deberán evitar, en lo posible, las entrevistas reiteradas o persistentes a las personas adultas mayores víctimas y se reservarán para la etapa decisiva del proceso.

Cuando proceda una declaración más amplia de las personas adultas mayores, se tendrá siempre en cuenta su derecho a expresar su opinión y se consultará con los especialistas, según el artículo 20 de esta Ley.

**ARTÍCULO 25.- Condiciones de las audiencias.** Cuando las personas adultas mayores ofendida deba concurrir a un debate y a juicio del tribunal fuere necesario garantizarle la estabilidad emocional, o para que no se altere su espontaneidad en el momento de declarar, las autoridades judiciales tomarán las previsiones del caso para que este discurra en audiencia privada. A esta audiencia solo podrán asistir las personas que indica la ley. Cuando la presencia de sus familiares, su representante o los encargados de las personas adultas mayores pueda afectarla, el juez podrá impedirles la permanencia en el recinto.

**ARTÍCULO 26.- Empleo de medios en audiencia orales.** Cuando deban realizarse audiencias orales y a juicio del tribunal fuere necesario garantizar la estabilidad emocional de la persona adulta mayor, la autoridad encargada del caso deberá utilizar los medios tecnológicos u otros a su alcance, para evitar el contacto directo de

las personas adultas mayores ofendidas con la persona a quien se le atribuye el hecho delictivo. En todo momento se garantizará el debido proceso.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** El Poder Judicial procurará fortalecer, los juzgados, con personal especializado en personas adultas mayores.

*Rige seis meses después a partir de su publicación.*

Elibeth Venegas Villalobos  
DIPUTADA

26 de julio de 2010.

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.**

1 vez.—O. C. N° 20206.—C-944700.—(IN2010065895).

## CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL ALMA VERDE

Expediente N.º 17.794

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El artículo 50 de nuestra Carta Magna establece el derecho de todo costarricense a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. A este tipo de derecho se le denomina “derecho de tercera generación” o “derecho colectivo”, ya que su titular no es la persona en forma individual, sino la colectividad.

Desde esta perspectiva, al Estado le corresponde crear los mecanismos necesarios no solo para impulsar la legislación que se requiere para atender los asuntos relacionados con el resguardo de nuestros recursos naturales y de nuestro medio ambiente, sino también para estimular a las comunidades para que formen parte activa en este proceso de defensa de la naturaleza.

El objeto de este proyecto de ley es incentivar a la población, a las asociaciones de desarrollo y otras formas organizadas de carácter no lucrativo, a las empresas y a los organismos nacionales e internacionales, a fin de preservar el ambiente en tareas, tales como la educación ambiental, la recuperación y la protección de los recursos naturales, la protección de los mantos acuíferos, los programas de reforestación, las campañas de limpieza de los ríos y las quebradas, los programas de reciclaje, etcétera.

Actualmente, algunos estratos de nuestra sociedad, principalmente los sectores más vulnerables, no comprenden la verdadera dimensión del problema del calentamiento global, de allí que este premio vendría a ser un incentivo no solo para informarse del tema, sino para tomar las medidas necesarias con respecto a las conductas que se llevan a cabo y que dañan el ambiente.

El efecto invernadero es un concepto extraño para las personas que viven en los rincones más alejados de nuestro territorio, quienes ignoran el papel fundamental que deben desempeñar para defender los recursos naturales del país.

Esta iniciativa no se enmarca en un determinado grupo de la población, sino que pretende fomentar la responsabilidad ambiental empresarial al instar a las empresas para que en su proceso productivo adopten técnicas que no degraden el ambiente y que, más bien, ayuden a recuperarlo, a fin de que puedan ser sujetas al premio. Este estímulo se llevará a cabo mediante un concurso anual que premiará la iniciativa desarrollada con mayor impacto en nuestra naturaleza.

En dicho concurso podrán participar las empresas privadas o las instituciones de naturaleza pública, las asociaciones de desarrollo y los demás grupos organizados debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad. No podrán ser sujetas de este premio las instituciones públicas cuya función principal o subsidiaria sea la de ejecutar las labores relacionadas con la protección de los recursos naturales.

El presente proyecto tiene la finalidad de crear un órgano presidido por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), conformado por los diversos grupos interdisciplinarios encargados de evaluar el impacto que generan los diversos proyectos postulados para que sean acreedores del premio.

Dicho premio deberá incluirse dentro del presupuesto de la institución comprometida con el ambiente y será destinado para financiar, parcial o totalmente, uno o varios proyectos de interés social.

Asimismo, este incentivo representa la oportunidad de generar cambios positivos a corto, mediano y largo plazo en la sociedad costarricense, ya que fomenta acciones directas que no solo se reflejarán en beneficio de la naturaleza, sino también que el premio representa un movilizador social para los ganadores, quienes podrán desarrollar otros proyectos de naturaleza variada que fortalezcan a la comunidad.

Además de propiciar la participación ciudadana en proyectos ambientales, las comunidades podrán desarrollar proyectos como la compra de terrenos para proteger las nacientes y los mantos acuíferos, el mejoramiento de los acueductos, la creación de los centros de acopio, la compra de terrenos y la edificación de proyectos de vivienda, la construcción de CEN-Cinai o Ebais; así como la edificación de los salones comunales, entre muchos otros proyectos que la organización o la empresa ganadora consideren beneficien a la colectividad.

Por medio de esta iniciativa, se podrán atacar dos problemas medulares: la falta de compromiso y la poca participación de la sociedad civil en la protección de los recursos naturales, ya que la comunidad ganadora podrá satisfacer una o varias de las necesidades sociales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

## CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL ALMA VERDE

### ARTÍCULO 1.- Finalidad

La presente Ley tiene por objeto estimular una cultura nacional de protección a la naturaleza y de responsabilidad ambiental individual y colectiva social, así como fortalecer las acciones tendientes a proteger nuestros recursos naturales y el medio ambiente, mediante la financiación de proyectos de bienestar social.

### ARTÍCULO 2.- Creación del Premio Nacional Alma Verde

Créase el Premio Nacional Alma Verde, el cual será otorgado al ganador de un concurso que se realizará entre grupos debidamente organizados, asociaciones de desarrollo, empresas o instituciones públicas o privadas que ejecuten proyectos que tengan un impacto positivo en la conservación y la protección del medio ambiente. Este premio consiste en financiar, parcial o totalmente, uno o varios proyectos de bienestar social.

### ARTÍCULO 3.- Procedimiento

Cada año, el comité ambiental comunitario podrá dedicar o denominar el concurso con algún nombre relacionado con el ambiente o la geografía costarricense.

Para valorar los proyectos y determinar al ganador, el presidente del comité convocará a este durante el mes de febrero de cada año.

Durante el mes de marzo de cada año, el comité ambiental comunitario anunciará la convocatoria del concurso en un medio de comunicación escrita de circulación nacional, como mínimo, así como por otros medios informativos. En el anuncio se consignará al menos la siguiente información:

- a) El nombre del premio ambiental.
- b) La motivación para convocar al concurso.
- c) Los requisitos necesarios para participar.
- d) El monto económico del premio.
- e) Las fechas de admisión de los proyectos, la declaratoria y la entrega del premio.
- f) El formato de los proyectos.
- g) Los temas participantes.
- h) Otros elementos que se consideren pertinentes.

La declaratoria del proyecto ganador se anunciará el 5 de junio y deberá publicarse por lo menos en un medio escrito de circulación nacional, con la posibilidad de divulgarlo en otros medios informativos. Este mismo día se celebra el Día Mundial del Medio Ambiente.

La entrega del premio la llevará a cabo la persona que ocupe el cargo de presidente o presidenta de la República, en un acto oficial.

### ARTÍCULO 4.- Integración del Comité Ambiental Comunitario

El Comité Ambiental Comunitario estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Minaet, quien lo presidirá.
- b) Un representante del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).
- c) Un representante de las universidades públicas, de las cuales se rotará su participación en forma anual.
- d) Un representante del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
- e) Un representante de un grupo organizado y experto en materia ambiental, quien representará a la sociedad civil. Dicho representante deberá rotar anualmente y será escogido por mayoría calificada de los representantes de los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

### ARTÍCULO 5.- Prohibición de participación

Quedan excluidos del premio los entes o las instituciones públicas cuya función principal o subsidiaria sea la de ejecutar las labores relacionadas con el resguardo y la protección de los recursos naturales.

### ARTÍCULO 6.- Financiamiento

El presente premio se financiará de la siguiente manera:

- a) Se instruye al Ministerio de Hacienda para que presupueste la partida económica correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del Premio Nacional Alma Verde de cada año. Lo anterior se hará con los superávits de los presupuestos ordinarios y/o extraordinarios de las instituciones públicas, generados por la no ejecución presupuestaria del año anterior. Dichos recursos serán incorporados en el presupuesto ordinario siguiente del Minaet.
- b) Se instruye al Fonafifo para que cada año presupueste la partida económica correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del Premio Nacional Alma Verde.
- c) Se faculta a cualquier institución estatal para que incluya dentro de su presupuesto las partidas necesarias para coadyuvar con el financiamiento del premio.

### ARTÍCULO 7.- Monto del premio

El monto del Premio Nacional Alma Verde será el equivalente a doscientos salarios base del puesto de director de la Dirección General de Servicio Civil.

### ARTÍCULO 8.- Ejecución del premio

El desembolso de la suma obtenida por haber sido acreedor al premio deberá ejecutarse en un plazo máximo de un año, contado a partir de la declaratoria oficial.

### ARTÍCULO 9.- Alianzas estratégicas

Facúltase a Fonafifo para que establezca alianzas que capten contribuciones mediante convenios o donaciones, con instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con el objetivo de buscar los fondos necesarios para sufragar este premio.

### ARTÍCULO 10.- Fiscalización

Una vez asignado el premio a la organización elegida, la Contraloría General de la República velará por el manejo adecuado de los recursos asignados, conforme a parámetros previamente establecidos por esta, tanto para la fiscalización como para posibles sanciones, en caso de incumplimiento.

Rige a partir de su publicación.

Xinia Espinoza Espinoza,  
DIPUTADA

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.**

San José, 29 de julio de 2010.—1 vez.—O. C. N° 20206.—C-164900.—(IN2010065906).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 36098-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, artículos 29 y 30 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998 y los artículos 22 y 38 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008.

*Considerando:*

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.

II.—Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad, crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con personería jurídica propia, como un sistema de gestión y coordinación institucional desconcentrado y participativo que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, y áreas protegidas del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica, quedando incluida como competencia del SINAC, la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos; de acuerdo a la competencia institucional.

III.—Que el artículo 27 inciso a) de Ley de Biodiversidad, N° 7788 del 30 abril de 1998 establece que dentro de la estructura administrativa de las áreas de conservación debe existir como unidad administrativa, el Consejo Regional de Área de Conservación conocido como CORAC.

IV.—Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, dispone sobre el funcionamiento de los Consejos Regionales, estableciendo que estos deberán elaborar su propio reglamento de funcionamiento con base en los lineamientos generales emitidos por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), el cual deberá ser concordante con el Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE y el ordenamiento jurídico costarricense.

V.—Que de conformidad al artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en Sesión Ordinaria N° 11-2009 celebrada el día 23 de noviembre del 2009, mediante Acuerdo N° 23 aprobó el Reglamento para el funcionamiento interno del Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque. **Por tanto,**

DECRETAN:

### Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—Este reglamento regula la conformación y funcionamiento del Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque, de acuerdo con los artículos 29 y 30 de la Ley de la Biodiversidad, N° 7788 del 30 de abril de 1998 y el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008.

Artículo 2°—En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

**ACAT:** Área de Conservación Arenal Tempisque

**CORACAT:** Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque.

**CONAC:** Consejo Nacional de Áreas de Conservación  
**SINAC:** Sistema Nacional de Áreas de Conservación  
**MINAET:** Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

#### CAPÍTULO II.

##### De los fines del CORACAT

Artículo 3°—El CORACAT tendrá los siguientes fines:

- Integrar los diferentes sectores de la sociedad, públicos y privados, para promover actividades para la conservación de los recursos naturales y el desarrollo socio-cultural en el entorno del ACAT.
- Garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión conservacionista y administrativa del ACAT, acorde con la legislación ambiental y de la administración pública.
- Proyectar, promocionar y defender los intereses del ACAT en todas las instancias, tanto a nivel nacional como internacional.

#### CAPÍTULO III

##### De la estructura del CORACAT

Artículo 4°—El CORACAT estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Consejo
- b) Fiscalía
- c) Secretaría Ejecutiva

Artículo 5°—El Consejo Regional estará conformado por un mínimo de cinco miembros, electos en la asamblea convocada para tales efectos. Los puestos serán los siguientes:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocal I
- Vocal II

Los miembros del Consejo, durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos en forma continua por períodos iguales.

Artículo 6°—La Fiscalía será ocupada por un propietario y un suplente quienes serán nombrados en la misma Asamblea, indicada en el artículo anterior; pudiendo ser reelectos cada tres años. Tendrán voz pero no voto, de conformidad a lo indicado en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

Artículo 7°—La Secretaría Ejecutiva será ocupada por el o la Directora del Área de Conservación Arenal Tempisque.

Artículo 8°—Se crearán Consejos Locales por acuerdo del CORACAT en los lugares que por su complejidad e interés de las comunidades se considere necesario. Para ello se tomará como referencia lo indicado en el artículo 49 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

#### CAPÍTULO IV

##### De las funciones del CORACAT

Artículo 9°—Las funciones del Consejo Regional serán las establecidas en el artículo 30 de la Ley de Biodiversidad.

Artículo 10.—Las funciones de la Presidencia serán las establecidas en el artículo 41 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

Artículo 11.—Las funciones de la Secretaría serán las establecidas en el artículo 43 del Reglamento a la Ley Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

Artículo 12.—Las funciones de la Tesorería serán las siguientes:

- Supervisar la ejecución de los recursos financieros destinados al CORACAT.
- Rendir los informes financieros del CORACAT ante el Consejo.

Artículo 13.—La Fiscalía tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el buen manejo de los estados contables y el desempeño de la CORACAT y de la Secretaría Ejecutiva.

- Presentar sus recomendaciones e informes al CORACAT cuando éste lo requiera.
- Estar presente en las reuniones del CORACAT.
- Cualquier otra que el CORACAT le asigne.

Tendrá acceso a la documentación del CORACAT y coordinará con la Secretaría Ejecutiva, salvo en los casos establecidos en la Ley.

Artículo 14.—Las funciones de la Secretaría Ejecutiva serán las establecidas en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

Artículo 15.—Para la adopción de sus decisiones y en lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, el funcionamiento del CORACAT se regirá por las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

## CAPÍTULO V

### De las remociones y sanciones a los miembros del CORACAT

Artículo 16.—El CORACAT podrá remover a cualquiera de sus miembros, que incumpla lo establecido en los artículos 34 y 36 del Reglamento N° 34433-MINAE. Ante dichas remociones, se podrá presentar recurso de revocatoria ante el mismo CORACAT, dentro de los plazos previstos en el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública.

Artículo 17.—Para imponer la sanción de remoción del cargo, a alguno de sus miembros, el CORACAT se regirá conforme el procedimiento establecido en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE.

Serán causas de remoción del cargo las siguientes:

- Faltar a más de 3 sesiones consecutivas al CORACAT sin justificación previa.
- Incumplir en cuatro ocasiones con los deberes propios de su cargo según este reglamento.
- Actuar en oposición a los principios que dan fundamento al CORACAT.

## CAPÍTULO VI

### Del financiamiento del CORACAT

Artículo 18.—Las actividades del CORACAT serán financiadas de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Biodiversidad.

El financiamiento debe estar contemplado dentro del presupuesto anual del ACAT, para lo cual el CORACAT elaborará un plan anual de actividades de los requerimientos económicos.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teofilo de la Torre Arguello.—1 vez.—O. C. N° 908003.—Solicitud N° 35355.—C-53570.—(D36098-IN2010066671).

N° 36114-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del Conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes Proyectos de Ley:

Expediente N° 16.008. Reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Expediente N° 16.280. Exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles a toda organización religiosa.

Artículo 2°—Rige a partir del 03 de Agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los 3 días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-15320.—(D36114-IN2010066670).

N° 36116-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del Conocimiento de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

**Expediente N° 14.757.** Reforma al inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política.

Artículo 2°—Rige a partir del 4 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-15320.—(D36116-IN2010066674).

N° 36117-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 36110-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

**Expediente N° 16.897,** Adición de un artículo 50 bis y reforma del inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua.

**Expediente N° 16.714,** Aprobación de las actas de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, Congreso XIX, Río de Janeiro, 2005.

Artículo 2°—Rige a partir del 4 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-19570.—(D36117-IN2010066675).

N° 36123-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.110-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

**Expediente N° 16.207,** Ley de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad en el sector público.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-15320.—(D36123-IN2010066676).

N° 36124-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

**Expediente N° 16.098.** Reforma integral de la Ley de Semillas, Ley N° 6289, de 4 de diciembre de 1978.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-15320.—(D36124-IN2010066677).

N° 36125-MP

EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.110-MP, a fin de que se conozca el siguiente proyecto de ley:

**Expediente N° 17.279,** Aprobación del Acuerdo de Intercambio Cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay.

**Expediente N° 16.846,** Aprobación del Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe y su Protocolo.

**Expediente N° 16.847,** Aprobación de Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación en materia de desastres naturales.

**Expediente N° 16.693,** Tratado para la recuperación y devolución de vehículos, aeronaves robados o materia de disposición ilícita entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

**Expediente N° 17.318,** Reforma de la Ley Forestal para exigir documentación respectiva a quien movilice recursos forestales indistintamente de su origen.

**Expediente N° 16.125,** Aprobación del Convenio entre la República de Costa Rica y el Reino de España para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

**Expediente N° 16.848,** Aprobación del segundo protocolo de enmienda al convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre cooperación técnica.

Artículo 2°—Rige a partir del 6 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.

ALFIO PIVA MESÉN.—El Ministro de la Presidencia, Marco A. Vargas Díaz.—1 vez.—O. C. N° 130-2010.—Solicitud N° 130-2010.—C-34020.—(D36125-IN2010066678).

## ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 080-P.—San José, 27 de julio del 2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

## Considerando:

1°—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 66-P, del 16 de julio del 2010, se designó como Ministro a.i. del Ministerio de Comercio Exterior, al señor Fernando Ocampo Sánchez, en ausencia de la titular de esa Cartera, de las 6:15 horas y hasta las 20:52 horas del 20 de julio del presente año.

2°—Que la señora Ministra de Comercio Exterior, no efectuó el viaje al exterior que justificó la designación del Ministro a. i. **Por tanto,**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo N° 66-P, del 16 de julio del 2010.

Artículo 2°—Rige a partir de las 6:15 horas y hasta las 20:52 horas del 20 de julio del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, San José, 27 de julio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 1796.—Solicitud N° 23334.—C-22970.—(IN2010066667).

## MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

N° 330-2010-MSP

## EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los numerales 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública.

## Considerando:

1°—Que el artículo 28, inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio y le corresponde de manera exclusiva, dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

2°—Que corresponde a la Dirección General Administrativa y Financiera del Ministerio de Seguridad Pública el adecuado y oportuno cumplimiento de la gestión institucional, por lo que, con la finalidad de agilizar y cumplir a cabalidad con dicha función, se hace necesario designar a un funcionario de dicha Dirección, como encargado de la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la programación y ejecución de los recursos económicos aprobados y asignados por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, al Programa Presupuestario, 089 de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, para el cumplimiento de las metas y objetivos del Ministerio. **Por tanto:**

## ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al licenciado Francisco López Trejos, cédula N° 2-311-159, en su condición de Director General Administrativo y Financiero de Ministerio de Seguridad Pública como encargado de la firma y aprobación de todas las acciones tendientes a la programación y ejecución de los recursos económicos aprobados y asignados por el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, al Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, y que consisten en:

- 1) Firmar recibido conforme, en todas las facturas por compras de mercancías del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, en su calidad de Jefe del referido Programa.

- 2) Autorizar con su firma las solicitudes de pedido para compras por el procedimiento de contratación administrativa para el Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio.
- 3) Autorizar reservas de presupuesto para traslados a caja chica y compras urgentes por medio de la caja auxiliar y gastos fijos, según tipificación del Ministerio de Hacienda, del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio.
- 4) Firmar, conjuntamente con los Directores Financieros o los Tesoreros del Ministerio dicho, para la emisión de cheques para compras por caja chica y pago de viáticos.
- 5) Solicitar las modificaciones necesarias, mediante traslado de partidas y subpartidas del presupuesto del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, ante la Dirección de Presupuesto Nacional o la Asamblea Legislativa.
- 6) Aprobar con su firma, la programación presupuestaria anual del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio.
- 7) Aprobar las solicitudes de adelantos de viáticos y gastos de transporte y sus liquidaciones para gastos realizados dentro y fuera del país, para personal del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio.
- 8) Aprobar las órdenes de publicación para el Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- 9) Aprobar todas aquellas acciones en las que se requiera de la firma del responsable del Programa Presupuestario 089, de Gestión Administrativa de los Cuerpos Policiales de dicho Ministerio, para la autorización del trámite de ejecución presupuestaria.

Artículo 2°—Que en ausencia del licenciado Francisco López Trejos, Director General Administrativo y Financiero, por motivo de incapacidad, vacaciones, viaje fuera del país o bien por encontrarse fuera de las Oficinas Centrales de la Dirección en funciones propias de su cargo, se designa como encargado de las gestiones dichas, al licenciado Luis Guerrero Fowsk, cédula N° 16-0400-038531, en su condición de Director Administrativo del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°—Rige a partir del veintiuno de junio del 2010.

Dado en el Despacho del Ministro de Seguridad Pública, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez.

José María Tijerino Pacheco, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 8011.—Solicitud N° 36790.—C-49320.—(IN2010065833).

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 104-MOPT

### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), artículo 27, inciso 1), artículo 28, inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la Ley N° 8490 o Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, la Ley N° 6362 y en el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

#### Considerando:

1°—La importancia que tiene la visita del Viceministro de Transporte Aéreo y Marítimo Portuario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes a la ciudad de Granada, Nicaragua, para participar en la quincuagésima cuarta reunión del Comité Técnico de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea.

2°—Que la participación del señor Alonso Madrigal Moya, funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, responde a la necesidad de realizar labores de traslado del señor Viceministro de Transporte Aéreo y Marítimo Portuario a dicha actividad. **Por tanto:**

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alonso Madrigal Moya, cédula N° 00204780521, en calidad de conductor del Viceministro de Transporte Aéreo y Marítimo Portuario.

Artículo 2°—Los gastos del funcionario Madrigal Moya serán cubiertos con recursos del Programa 326- Administración Superior, a saber de la siguiente forma: Por concepto de Viáticos al Exterior por \$394,56, por la subpartida 1.05.04 del Programa 326. Área 01 Actividad 01.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la visita del señor Óscar Alonso Madrigal Moya, será para realizar funciones inherentes a su cargo; la visita se realizará del 29 al 31 de julio de 2010, en la ciudad de Granada, Nicaragua; período que el funcionario cuenta con permiso con goce del 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 29 al 01 de agosto de 2010.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes a los 26 días del mes de julio de 2010.

Francisco J. Jiménez Reyes, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 8362.—Solicitud N° 3385.—C-31470.—(IN2010065823).

N° 105

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; los artículos 28 incisos 1) y 2) y 29 Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N° 7331 y sus reformas.

#### Considerando:

1°—Que el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Jorge Manuel Dengo Obregón” (año 2006- 2010) establece como metas sectoriales “Recuperar la Infraestructura del país” y “Disminuir la tasa de mortalidad por accidentes viales hasta un nivel del 12,1 por cada 100.000 habitantes en el año 2010”.

2°—Que una de las principales causas de muerte prematuras de personas entre las edades que comprenden de los 15 a los 44 años son los accidentes de tránsito, convirtiéndose en un problema de salud pública a nivel mundial. En este sentido, el “Informe Mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito”, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, Ginebra 2004, señala que: “Los traumatismos causados por el tránsito constituyen un problema creciente de salud pública que afecta de forma desproporcionada a los grupos vulnerables de usuarios de la vía pública, en particular a los pobres. Más de la mitad de las personas fallecidas por causa de choques en la vía pública son adultos jóvenes de edades comprendidas entre los 15 y los 44 años, y muchas de ellas eran el sostén de sus familias. Además, los traumatismos causados por el tránsito representan, para los países de ingresos bajos y medianos, un costo del 1% al 2% de su producto nacional bruto, porcentaje superior al volumen total de la ayuda para el desarrollo recibida por esos países”.

“La prevención de los traumatismos causados por el tránsito debe formar parte integrante de una amplia variedad de actividades, entre ellas el desarrollo y la gestión de la infraestructura vial, la producción de vehículos más seguros, la aplicación de la ley, la planificación de la movilidad, la prestación de servicios sanitarios y hospitalarios y servicios de protección infantil, y la planificación urbana y ambiental. La colaboración del sector sanitario en este proceso es importante. Sus funciones consisten en fortalecer la base científica, dispensar servicios adecuados de atención previa a la hospitalización, de asistencia hospitalaria y de rehabilitación, desplegar actividades de promoción y contribuir a la aplicación y la evaluación de las intervenciones”.

3°—Que dentro de este contexto se estableció un Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial, que comprende el período del año 2007 al año 2011 y que involucra tanto actores públicos como privados, con el fin de generar acciones de una manera integral y coordinada. Para tal efecto, se constituyeron como políticas las siguientes:

- 1- Revisión y modernización de la legislación vigente atinente a la Seguridad Vial.
- 2- Identificación y atención de tramos de carretera de alto riesgo en la ocurrencia de accidentes de tránsito (puntos negros), para fortalecer el control y vigilancia por medio de la programación de planes de intervención.
- 3- Modernización del sistema de formación y acreditación de conductores.
- 4- Desarrollo de acciones enfocadas a la educación vial y a la promoción de hábitos seguros para el desempeño adecuado de los usuarios en el sistema de tránsito.
- 5- Incorporación de los componentes de Seguridad Vial en todos los proyectos de recuperación, mantenimiento y construcción de nuevas carreteras.
- 6- Fiscalización del control técnico del parque automotor.
- 7- Formulación y desarrollo de estrategias integrales de comunicación e información en seguridad vial, en el ámbito nacional y regional.
- 8- Incorporación de la sociedad civil, la empresa privada y las instituciones estatales, en la ejecución de acciones integrales orientadas a la prevención de los accidentes de tránsito.
- 9- Inclusión de la seguridad vial dentro de las actividades de promoción de la salud y prevención de los traumatismos causados por los accidentes de tránsito.
- 10- Fortalecimiento de la atención prehospitalaria y hospitalaria, así como los servicios de rehabilitación para todas las víctimas de traumatismos.
- 11- Establecimiento de programas de prevención y tratamiento del alcoholismo y farmacodependencia como causas potenciadoras de accidentes de tránsito.
- 12- Establecimiento de programas de investigación de las causas reales que generan la accidentalidad.

4°—Las reformas a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres que disponen la obligación del uso del cinturón de seguridad, el uso de dispositivos de seguridad para los menores de edad que viajan en el vehículo, el uso de casco, la suspensión de la licencia y detención del conductor ebrio, la tipificación de la conducción temeraria son factores que logran reducir la incidencia de mortalidad producto de los accidentes de tránsito.

5°—Que las acciones que desarrolla el Estado referidas al problema de los accidentes en carretera es multicausal y multifactorial, consecuentemente, el tratamiento de la problemática debe efectuarse desde un punto de vista interdisciplinario que permita la participación de las diferentes especialidades involucradas en este tema; donde cada uno de sus integrantes aporten sus experiencias y conocimientos personales y que posean además, la capacidad de valorar los tres componentes de la seguridad vial: la vía y su entorno, el vehículo y el usuario en los diferentes contextos. En razón de lo anterior, se conformará una Comisión Multidisciplinaria, Asesora Ad Honorem en materia de seguridad vial, control y vigilancia de tránsito vehicular. **Por tanto:**

ACUERDAN:

**CRÉASE LA COMISIÓN MULTIDISCIPLINARIA, ASESORA  
AD HONOREM EN MATERIA DE SEGURIDAD  
VIAL, CONTROL Y VIGILANCIA DE  
TRÁNSITO VEHICULAR.**

Artículo 1°—Integración: Confórmese la Comisión Asesora Ad Honorem, en materia de seguridad vial, control y vigilancia de tránsito vehicular, instancia que estará adscrita al Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, y que será integrada de la siguiente manera:

- a) Héctor Monge Montero, mayor, casado una vez, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad N° 2-278-329.
- b) Jorge Roberto Méndez Retana, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, portador de la cédula de identidad N° 1-542-445.
- c) Mario Valenciano Camer, mayor, divorciado, Médico, portador de la cédula de identidad N° 1-414-301.
- d) Jaime Carrera Hidalgo, mayor, casado, Abogado y Notario, portador de la cédula de identidad N° 1-499-189, y

- e) Mario Alberto Chavarría Gutiérrez, mayor, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad N° 1-442-361.

Artículo 2°—**Atribuciones.** Los integrantes de la Comisión podrán participar activamente como asesores ante las distintas dependencias del Consejo de Seguridad Vial, incluyendo su Junta Directiva, misma atribución que tendrán ante las instancias adscritas a la Dirección General de la Policía de Tránsito y en aquellas dependencias y proyectos que emprenda el Poder Ejecutivo sobre seguridad vial, control y vigilancia vehicular. La Comisión en su condición de asesora podrá participar como representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en las Comisiones de la Asamblea Legislativa cuando las señoras diputadas y señores diputados que la integran, así lo requieran.

Artículo 3°—**Gastos de Viaje y Transporte.** Los gastos de viaje y de transporte se regirán por lo dispuesto en la “Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”, el “Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos” y las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República dictadas al efecto.

Artículo 4°—**Vigencia.**— La Comisión permanecerá en sus funciones por el plazo de un año, prorrogable por dos períodos iguales, a solicitud del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes julio del año dos mil diez.

Publíquese.—LAURACHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Francisco J. Jiménez.—1 vez.—O.C. N° 8390.—Solicitud N° 3370.—C-93520.—(IN2010066187).

## MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 007-2010-C.—San José, 21 de junio del 2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora María Yislén Delgado Hernández, cédula de identidad N° 2-0567-0376, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 2, Especialidad: Administración Generalista, número 351088, escogida de Nómina de Elegibles número 89810, de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de julio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 9834.—Solicitud N° 41898.—C-16170.—(IN2010066662).

N° 049-C.—San José, 14 de mayo del 2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), 146 de la Constitución Política, el artículo 25. 1) de la Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 27992-C, del 8 de julio de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 147 del 29 de julio de 1999.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Reelegir al señor Melvin Méndez Chinchilla, cédula de identidad N° 1-0496-0734, como director del Taller Nacional de Teatro.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de mayo del 2010 y hasta el 8 de mayo del 2014.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—(IN2010066346).